PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 10 de noviembre de 2021 .

VISTO:

Los rotulados "Provincia del Chubut contra G., G. O. s/ Lesiones Graves" (Expediente número 100.735; Oficina Judicial con sede en Esquel, carpeta número 5. 070) donde a fojas 63/71 vuelta interpuso queja el defensor D. A. S. en contra del auto dictado a fojas 165/6 vuelta del principal por la Cámara de esa circunscripción, que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria de fojas 161/3.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cámara interviniente ponderó a fojas 166 (cursiva y subrayado en el texto original) que "...Se produjo la lectura de la sentencia emanada de este cuerpo el día 17 de septiembre del corriente, consignándose en el punto del Fallo, ténganse por notificadas las partes con la lectura de la presente... ' en clara alusión al cuarto párrafo del art. 331 del Ceremonial que dispone que la sentencia quedará notificada con le lectura integral. Sobre este aspecto debe quedar claro que la norma en cuestión -en su segundo párrafo- ordena que el tribunal se constituirá en la sala de audiencias después de convocar a las partes (y al público); 'El documento será leído en voz alta ante quienes comparezcan' (...) el día 3 de septiembre, ocasión en que se llevara a cabo la audiencia prevista por el art. 385 del CPP (...) se dispuso que sería el 17 de septiembre (...) el momento (.) donde se leería la sentencia, quedando los presentes (imputado y su defensor incluidos) debidamente notificados. En la audiencia de lectura del día 17, no compareció G., pero sí lo hizo su abogado defensor, a la sazón, el mismo que interpusiera el remedio procesal hoy en trato. No tenemos ninguna duda de que en aquella ocasión —

lectura- quedaron las partes notificadas, debiéndose contar desde allí los plazos para la interposición del remedio extraordinario. La comunicación procesal (...) librada el 28 de septiembre de 2021 y diligenciada el mismo día, cumplió la finalidad de entregar una copia de la sentencia en el domicilio legal constituido por G. G., esto es, el propio estudio jurídico de su abogado defensor. Pero tal proceder de ningún modo permite e longar los plazos procesales dispuestos en el CPP, como parece haber interpretado ahora recurrente. En su consecuencia, el 4 de octubre de 2021, en las dos primeras horas hábiles venció el plazo para interponer el remedio, por lo que el escrito del 13 de octubre de 2021 interpuesto digitalmente a las 20; 37 hs, resulta extemporáneo. (...)„

Que la fundamentación transcripta se opone a la jurisprudencia de esta Sala (vide expediente número 23.483, auto del 17/11/14): "la notificación ficta prevista en el rito (CPP, artículo 331, quinto párrafo) debe ser interpretada con prudencia. En efecto, el derecho a recurrir el fallo, como manifestación de la inviolabilidad de la defensa en juicio, implica la posibilidad del acusado de controlar —ante todo- las razones de la decisión. Al punto tal que, como titular del interés en juego, tiene derecho a que se privilegie su voluntad en caso de discrepancia con quien ejerce su defensa técnica (CPP, artículo 9, tercer párrafo) . (...) el acusado tuvo conocimiento personal de la parte dispositiva de la sentencia de impugnación ordinaria, pero estuvo ausente en la audiencia de lectura de sus fundamentos...(…).

Tampoco se aprecia que la Cámara le hubiere remitido una copia del contenido completo de su decisión (CPP, artículo 160, segundo párrafo, inciso 1) . (...) G. nunca fue notificado debidamente de la sentencia de impugnación ordinaria. Y como un correlato necesario de ello, el plazo para recurrir nunca comenzó a correr (CPP, artículo 137) , y el recurso fue indebidamente denegado..." .

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia.

---------- R E S U E L V E:----------

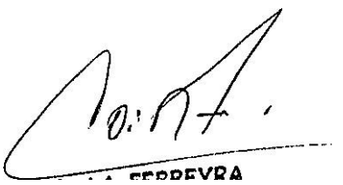
1) DECLARAR, mal denegado el recurso de fojas 161/3.
2) ACUMULAR el expediente del epígrafe a la carpeta principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los registros pertinentes y devolver las actuaciones a la Cámara con asiento en la Ciudad de Esquel para que emplace a las partes y proceda según el trámite respectivo (código, artículo 388).-
3) PROTOCOLÍCESE y Notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

RECASTRADA baje el Nº .,,,.....del Año. .. ..CONSTE.-



José A. FERREYRA
SECRETARIO